



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N° 150
SANTA FE, 27 AGO 2015

VISTO:

El Expediente N° 2-013532/2011 y su acumulado N° 2-002323/2015, iniciados con motivo de las presentaciones realizadas en esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, por persona que solicita intervención ante ruidos molestos de la empresa láctea Cooperativa de Tamberos Rosario -COTAR- y por el peligro y molestias causadas por el ferrocarril en el patio paradas del "Desvío Tiro Federal" gestionado por la empresa Nuevo Central Argentino, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la presente queja la competencia de esta Defensoría del Pueblo se encuentra limitada a determinadas cuestiones específicas, existiendo actores municipales y nacionales que también actuaron en la causa y que hoy siguen tramitando los expedientes impulsados por el quejoso. En este sentido señalamos que ante la Nación existen actuaciones registradas bajo el N° S02:0015215/2012 (Sub-Secretaría de Transporte Ferroviario de la Nación) y Expte S01:0241642/2011 (Comisión Nacional de Regulación del Transporte), ante la Municipalidad de Rosario Expte. N° 33.054/2011 y Exptes. Legislativos N° 204.861-A-13 y N° 210.997-A-14 y ante la Defensoría del Pueblo de la Nación Expte. N° 04395/11, órgano de control nacional cuya actuación fue nuevamente requerida el pasado 27/7/15 mediante nota dirigida por el Sr. Anderson al Defensor del Pueblo de la Nación y canalizada ante la Delegación que funciona en esta Defensoría;

Que, hechas las aclaraciones del caso, se desprende de la queja recibida dos cuestiones distintas, la primera en lo concerniente a las molestias ocasionadas por la cooperativa COTAR por la ubicación de los equipos de refrigeración linderos a varios hogares y la segunda por el peligro y molestias surgidas de las vías que se encuentran a escasos metros de las viviendas y que son utilizadas para maniobras de trenes que llegan al Desvío Tiro Federal;

Que, luego de aclarado el alcance de la competencia de esta Defensoría del Pueblo al presentante, se libra el Oficio N° 529/15 y ante la falta de respuesta Pronto



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Despacho N° 595/15 dirigido a la Directora Provincial Delegación Sur de la Secretaría de Medio Ambiente donde se le pide que informe: 1) Si se han realizado controles en la empresa láctea Cooperativa de Tamberos de Rosario -COTAR- ubicada en calle Humberto Primo al 1100 de la ciudad de Rosario en relación a ruidos molestos y vibraciones producidas por los equipos de refrigeración. Si se encuentra categorizada, en que categoría. Si se han presentado los informes de cumplimiento requerido, remitir copia de los mismos, 2) Que intervención realizó la secretaría en relación a la situación que los vecinos plantearon en nota de fecha 7/10/13, dada la complejidad de la problemática, si la Secretaría ha realizado alguna audiencia o facilitación tendiente a la transformación del conflicto;

Que, en cuanto a la queja contra las actividades ferroviarias de la empresa Nuevo Central Argentino, la competencia de esta Defensoría se encuentra limitada al deber de inscribir las mencionadas actividades en el marco de la Ley de Ambiente Provincial N° 11.717, siendo que el control en sí de las actividades exceden la órbita de esta Defensoría provincial, por tratarse primero de una concesión otorgada por el Estado Nacional y luego de su reciente estatización por quedar comprendido dentro Ministerio del Interior y Transporte de la Nación, siendo la Defensoría del Pueblo de la Nación quien tiene facultades para actuar como contralor, encontrándose actuando en el tema por derivación de éste organismo, tal como se expusiera precedentemente;

Que, sin perjuicio de la competencia parcial en la materia y teniendo siempre en vista procurar la solución de los conflictos presentados, se atendió el reclamo concerniente a la actividad de la empresa ferrocarril, se recibió toda la documentación acompañada y se procedió a emitir Oficio N° 526 y Pronto Despacho N° 594 al Subdirector general de la Dirección de Control e Impacto Ambiental solicitando que informe: 1) Si según lo requerido por Nota de fecha 5/3/13 referida al Acta de Constatación N° 0743 -Expte. N° 01802-0005797-9, la empresa Nuevo Central Argentino SA ha presentado los formularios requeridos y se encuentra cumpliendo con la normativa vigente; 2) Si la mencionada empresa ha presentado los informes sobre ruidos molestos diurnos y nocturnos, cuales fueron los resultados y si se encuentran dentro de los niveles de tolerancia, dado que



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

existe un consorcio muy próximo a las vías del Patio de Paradas denominado Tiro Federal; 3) Cualquier otra información que considere de utilidad;

Que, el pedido de información cursado se debe a las actuaciones existentes en el Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente en el marco del cual se realizó Inspección labrándose Acta de Constatación por parte de la Secretaria de Ambiente Delegación Zona Sur -acompañada en copias en el expte.-, donde se informa en virtud de ella al Director Provincial de Control Ambiental que ***“...la empresa NCA S.A. deberá inscribirse en la Secretaria de Medio Ambiente de Santa Fe para ser categorizada dentro del marco legal ambiental según Ley 11.717...”***;

Que, asimismo y según se acompaña en autos, en fecha 5/3/2013 se notificó a la empresa de lo resuelto en virtud de la inspección realizada y se le otorgó 5 días hábiles para la presentación de los formularios de categorización y 15 días hábiles para la presentación de los informes de monitoreos a partir de recibida la nota;

Que, atento que a la fecha no se han recibido respuestas algunas de los Oficios cursados, y de acuerdo a lo mandado por la normativa que regula la actuación de la Defensoría del Pueblo (Ley 10.396), se impone realizar algunas consideraciones. En lo que respecta a la actuación del Defensor del Pueblo ante la Administración Pública y en pos de brindar una solución a las tribulaciones sufridas por los ciudadanos que reclaman su intervención para hacerlas cesar, el Art. 38 de dicha ley, estipula que: *“Admitida la queja, el Defensor del Pueblo promoverá la oportuna investigación formando expediente sin fórmulas rituales en el que constarán los antecedentes y las pruebas aportadas. A esos efectos, el Defensor del Pueblo o sus adjuntos estarán facultados para: a) Solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes, la opinión de los funcionarios actuantes y todo otro elemento que, a su juicio, estime útil a los efectos de la fiscalización;...”* “Art. 39. Los informes o documentos previstos en el inciso a) del artículo anterior, deberán ser remitidos en un plazo máximo de quince días a partir de que se soliciten. Este plazo puede ser ampliado cuando concurren circunstancias que a juicio del Defensor del Pueblo así lo aconsejen...”; “Art. 50: La negativa o negligencia del funcionario o de sus superiores



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

responsables con respecto a lo establecido en el artículo 39, podrá ser considerado por el Defensor del Pueblo como entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato y destacando esta circunstancia en su informe ordinario o extraordinario, en su caso, a la Sesión Conjunta de ambas Cámaras” (sic);

Que, conforme a todo lo expuesto, en virtud de existir actuaciones administrativas en curso en el ámbito nacional, provincial y municipal y en consonancia con la competencia de esta Defensoría del Pueblo consagrada por su ley de creación, corresponde recomendar al Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente que se respondan los Oficios N° 526/15 y 529/15 cursados a la Directora Provincial de la Secretaria de Ambiente Delegación Zona Sur y al Subdirector de la Dirección de Control e Impacto Ambiental; asimismo que se agilice el trámite del Expediente N° 01802 – [REDACTED] 9, mediante el cual se tramitó denuncia del [REDACTED] por las molestias ocasionadas por la empresa Nuevo Central Argentino y en el marco del mismo se efectuó inspección al lugar intimándose a la empresa que se acoja a los términos de la Ley Provincial N° 11.717;

Que, la gestión se encuadra en la Resolución N° 132 de fecha 22 de Abril de 2014 (D.P.), que dispone la suscripción en forma conjunta de las Resoluciones que emita la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, hasta tanto se designe Defensor del Pueblo titular;

POR ELLO:

LA DEFENSORA PROVINCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y

EL DEFENSOR ADJUNTO – ZONA NORTE

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º: Declarar admisible la presente queja de acuerdo a lo estipulado por los arts. 22, 62 sgts. y cc. de la ley N° 10.396.



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

ARTÍCULO 2º: RECOMENDAR al MINISTRO DE AGUAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE que se respondan los Oficios N° 526/15 y 529/15 cursados a la Directora Provincial de la Secretaria de Ambiente Delegación Zona Sur y al Subdirector de la Dirección de Control e Impacto Ambiental.

ARTÍCULO 3º: RECOMENDAR al MINISTRO DE AGUAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE que se agilice el trámite del Expediente N° 01802 – [redacted] mediante el cual se tramitó denuncia del Sr. Audem n por las molestias ocasionadas por la empresa Nuevo Central Argentino, habiéndose efectuado inspección al lugar intimándose a la empresa que se acoja a los términos de la Ley Provincial N° 11.717.

ARTÍCULO 4º: Aprobar todas las actuaciones y gestiones realizadas por el personal de este Organismo.

ARTÍCULO 5º: Comunicar lo resuelto a la Peticionante (cfr. Art. 65º de la Ley 10.396).

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese, y archívese.


LUCIANO LEIVA
DEFENSOR DEL PUEBLO ADJUNTO
ZONA NORTE
A/C DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE


Dña. ANALÍA I. COLOMBO
DEFENSORA PROV. DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES
A/C DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE